

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RECIBANC S. A. S.
DEMANDADO: CARLOS JULIO MAHECHA Y OTROS
RADICADO: 2023-00351

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **RECIBANC S. A. S.** contra **CARLOS JULIO MAHECHA, JAVIER ORLANDO PÁEZ, ENRIQUE FORERO LÓPEZ, CARLOS AUGUSTO VARGAS, RUBRIA LILIANA OÑATE SOFRONI, RUBRIA NOHEMI SOFRONY DE OÑATE, CONSTRUYENDO ASOCIADOS S.A.S. y CAVIG INGENIERIA SAS,** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 10846-7

Por la suma de **\$1.800.000.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses moratorios liquidables desde el **02 de junio de 2022** hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON PALOMO ENCISO', written over a light blue grid background. The signature is stylized and includes a long horizontal line extending to the right.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)